

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería a la abogada GLORÍA PATRICIA QUINTERO TABARES, conforme al poder conferido por la demandada SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA.

Se le indica a la profesional del derecho que asume el proceso en la etapa de práctica de pruebas y audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandada, se suspende la audiencia programada para este día a las 10:00 a.m.

También se autoriza la remisión del expediente digital, indicándole que no se le había enviado a esta parte, porque no había sido solicitado.

De conformidad con la suspensión de la diligencia dispuesta para este día, se toman unas determinaciones provisionales:

1. Oficiar a COLPENSIONES para que siga colocando a disposición del Juzgados los dineros que le corresponde al señor CARLOS EDUARDO JARAMILLO SOSSA, como mesada pensional
2. Oficiar al BANCO DE BOGOTÁ, para que coloque a disposición del Juzgado los dineros que tenga o le llegaren a consignar al señor CARLOS EDUARDO JARAMILLO SOSSA
3. Solicitar a la Secretaría del Juzgado el desarchivo del proceso 2010-00071
4. Rendición de cuentas por parte de la señora SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce9332816fe2741f1b8678fd6f89a85675af5486eb537e35a8a7f5670de7817**

Documento generado en 09/02/2023 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 050013110000320220055300
Proceso: verbal sumario-adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación: Fija audiencia 392 del Código General del Proceso

CONSTANCIA

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que el Ministerio Público, Defensor de Familia y el ad litem ya se notificaron del auto admisorio y se allegó la valoración de apoyos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Precluido como se halla el término del traslado de la demanda, procédase en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, para llamar a los aquí partes a la celebración de audiencia que se regirá por las reglas del artículo 372 ibidem, la que se cumplirá el día **21 DE JUNIO, A LAS 10:00 A.M.**

Se previene a las partes que conforman el negocio que deben comparecer con sus apoderados, so pena de las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 ibidem y lo establecido en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 se procede al decreto de pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal las pruebas documentales aportadas por la demandante con el escrito de demanda y de adecuación de la demanda

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA: CURADORA AD LITEM

TÉNGASE EN CUENTA LO MANIFESTADO EN LA ACEPTACIÓN DEL CARGO

DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal las pruebas documentales aportadas en la contestación de la demanda

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

3.1. Interrogatorio de parte: En la audiencia será absuelto por: **SANDRA CATALINA RODRÍGUEZ SALSARRIAGA**

3.2. Declaración de terceros: En la diligencia se escucharán a los hermanos de la demandada, a saber: **MARGARITA Y JORGE LUIS RODRÍGUEZ PANIAGUA**

3.3. Informe socio familiar: por la Asistente Social del Juzgado se realizará el informe socio familiar. **Para lograr esto, la parte demandante propiciará todo el concurso para su realización**

Teniendo en cuenta que la diligencia se realizara virtualmente deberán aportar los correos electrónicos de los apoderados (el registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura), las partes y los testigos decretados en este auto.

Este auto se notificará personalmente al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos al Juzgado

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015b9d71bd8509950c666bc2829e3624a1a94b95784d20e6af989052bc2509d5**

Documento generado en 09/02/2023 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00634
Proceso: adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Se designa a **LOS ALAMOS** para que realice la respectiva **VALORACIÓN DE APOYOS** a **MARÍA HILMA RAMÍREZ FRANCO**, cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remitario

CÚMPÑASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43bf737754ee304a73fb563b34182f0133eca1f60f06b34319848dc6c270196**

Documento generado en 09/02/2023 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2006-00597 – C.E.C.M.R Mutuo Acuerdo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DESARCHIVADO cómo se encuentra el proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por Mutuo Acuerdo instaurado por los señores HECTOR ENRIQUE MARTINEZ JARAMILLO y BEATRIZ ELENA VERA CORREA, se autoriza expedición de copias auténticas a petición de la parte. Archívese el expediente pasado el término de veinte (20) días hábiles.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35566ed4d6f8f1ce84dc17f0526d7fb3df7b10c35e8e3dee0b829c151a915eb**

Documento generado en 24/01/2023 10:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 050013110003202100020700
Proceso: Cambio de curador legítimo para interdicta

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de una de las hijas de la interdicta y con el conocimiento de la situación actual de la señora MARINA DE JESÚS PULGARÍN GUTIÉRREZ, se dispone oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que todos los trámites de salud (citas, autorizaciones, medicamentos, procedimientos, exámenes) que requiera la señora Pulgarín Gutiérrez, sean realizados por la señora MABEL ADRIANA CARDONA BOTERO, cédula 43835510.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e34724bcfb6c3185250166cf92c391a703cf3d43da9d4023017374214cb61b**

Documento generado en 09/02/2023 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>